

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso reivindicatorio de dominio con radicado Nro. 2023-00177.

En la fecha, **16 DE MARZO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **CARLOS MARIO OBANDO ZAPATA**
DEMANDADO : **JORGE ENRIQUE MAFLA**
RADICADO : **170014003010-2023-00177-00**

Auto Interlocutorio Nro. 294-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la presente demanda para proceso reivindicatorio de la referencia.

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá determinar de manera cuantificable los frutos pretendidos en el numeral tercero del acápite de pretensiones, y en este sentido, incluir dentro del libelo introductor el juramento estimatorio, tal como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9º del artículo 82 ejusdem indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el numeral 3 del artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
3. Deberá aportar certificado catastral del inmueble objeto del presente proceso de la vigencia año 2023, donde conste el avalúo actual del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

5. Deberá acreditar haber agotado el Derecho de Petición ante la Inspección 12 de Policía de Manizales y ante el Municipio de Manizales de la prueba documental solicitada, en atención a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 173 ídem.
6. Deberá aportar la Escritura Pública Nro. 910 del 13 de julio de 2001 escaneada de forma legible, ya que el anexo adjunto se encuentra inteligible.
7. Deberá aportar la constancia de entrega de los mensajes de datos remitidos al demandado vía WhatsApp contentivos de la demanda y sus anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, promovido por, presentada por **CARLOS MARIO OBANDO ZAPATA** con cédula Nro. **71.991.132**, contra **JORGE ENRIQUE MAFLA**, con cédula Nro. **16.218.342** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **JULIÁN DAVID OCAMPO JIMÉNEZ**, con cédula Nro. **1.053.784.990** y con T.P. Nro. **234.067** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 del 17 de marzo de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb58fd17e849fc586e63fec4859021b4c1cf0ac7b2d0516be59f1c44067ff**

Documento generado en 16/03/2023 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>